

Países firmantes

República de Austria, Bélgica, Alemania, Grecia, España, Suecia, Suiza y Estados Unidos de América.

El presente Suplemento entró en vigor el 22 de mayo de 1979, fecha de su firma, y permanecerá vigente en tanto siga en vigor el Acuerdo de Ejecución, de conformidad con el artículo 11 de dicho Suplemento.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE CULTURA

25607 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se regula la creación de Delegaciones del Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol 1982.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2354/1978, de 29 de septiembre, creó el Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol 1982, autorizando en su disposición final al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones de desarrollo que exigiera la aplicación de dicho Real Decreto.

La compleja organización de la Copa Mundial de Fútbol de 1982 puede hacer necesaria ahora la creación de Delegaciones del Real Comité Organizador en las ciudades sedes, por lo que procede la regulación por el Ministerio de Cultura de la composición y funciones que, en su caso, tendrán dichas Delegaciones.

Las referidas Delegaciones realizarán competencias y funciones fundamentalmente deportivas, encaminadas a la mejor organización de todo lo relacionado con los partidos que han de celebrarse en las referidas sedes, incluido lo relacionado con las instalaciones deportivas, alojamientos de equipos y personal y demás cuestiones que les encargue el Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol 1982, todo ello sin perjuicio, en su caso, de las posibles relaciones de los Ayuntamientos respectivos con la Administración del Estado sobre otras inversiones municipales a realizar en las ciudades sedes con motivo del acontecimiento del Campeonato Mundial de 1982.

En su virtud, a propuesta del Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol 1982, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol 1982 podrá crear una Delegación en cada una de las ciudades sedes del Mundial.

Art. 2.º Se considerarán como ciudades sedes del Mundial todas aquellas localidades donde se celebre algún encuentro de dicho Campeonato.

Art. 3.º A todos los efectos, las Delegaciones del Real Comité en las ciudades sedes son el órgano delegado del mismo para la ejecución del Plan organizativo previsto por el Real Comité, así como para la relación con las Entidades Preautonómicas o Autonómicas Provinciales y Locales.

Art. 4.º Cada Delegación ajustará su actuación al programa e instrucciones que al efecto establezca el Real Comité Organizador.

Art. 5.º Cada Delegación del Real Comité Organizador estará constituida, en su caso, por los siguientes miembros, nombrados por el Real Comité:

- Un Delegado, nombrado a propuesta de la Real Federación Española de Fútbol.
- Un Delegado adjunto, nombrado a propuesta del Ayuntamiento de la ciudad sede, que sustituirá al Delegado en caso de ausencia o enfermedad de éste.
- Un Vocal representante del Ente Preautonómico o Autono-

mico correspondiente, a propuesta de su órgano superior de gobierno.

d) Un Vocal representante de la Delegación Provincial del Consejo Superior de Deportes, nombrado a propuesta de dicho Organismo y que deberá ser residente en la ciudad sede.

e) Un representante de la Federación Regional de Fútbol o de la Delegación Local de dicha Federación, nombrado a propuesta de la Federación Regional o, en su caso, de la Delegación Local correspondiente.

f) Un Vocal en representación de la Intervención General del Estado, nombrado a propuesta de dicho Organismo.

g) Un Vocal representante de cada uno de los Clubs de Fútbol propietarios de los estadios o cesionarios de los mismos si éstos fuesen de propiedad municipal, a propuesta del propio Club.

h) Hasta un máximo de tres Vocales nombrados por el Real Comité a propuesta del Delegado.

Art. 6.º La Delegación estará asistida e informada por los representantes en la ciudad sede de los distintos Ministerios y Organismos que componen el Real Comité Organizador creado por Real Decreto 2354/1978.

Art. 7.º La Secretaría de la Delegación estará a cargo de una persona nombrada por el Real Comité Organizador.

Art. 8.º Los cargos de Delegado, Delegado adjunto y Vocales de la Delegación del Comité en cada sede no serán retribuidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de octubre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del Consejo Superior de Deportes y Presidente del Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol 1982.

Mº DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACION

25608 *ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se hace extensiva a todos los Centros de Educación Universitaria la contratación de Profesorado a que se refiere la Orden de 3 de noviembre de 1978.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 3 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10), que interpreta el artículo 5.º, b), del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre el régimen de contratación de personal docente universitario, permite la contratación de profesorado extranjero para realizar tareas de lector, de cualquier lengua foránea, en las Facultades de Filosofía y Letras.

La misma necesidad, aunque con carácter más limitado, existe en algunos otros Centros que, sin embargo, no quedan cubiertos por la referida disposición, por lo que es conveniente hacerla extensiva a ellos.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Decreto 2259/1974, de 20 de julio, y de conformidad con los informes de la Comisión Superior de Personal y de la Junta Nacional de Universidades, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto que la contratación del profesorado adscrito a tareas de lector de cualquier lengua extranjera, a que se refiere la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1978, se haga extensiva a todos los Centros de educación universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

II. Autoridades y personal
NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

25609 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Educación del Comandante de Artillería don Fausto Ferrer Sureda.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 20 de noviembre de 1979, causa baja en dicha fe-

cha en el Ministerio de Educación (Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca) el Comandante de Artillería don Fausto Ferrer Sureda, a la que fue destinado por Orden de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 236).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Educación.